



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

COPIA SIN VALOR

**ESTATAL**  
**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**  
**Decreto Número 28, que Reforma el Artículo 97**  
**de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**GUILLERMO PADRÉS ELÍAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO:**

**NUMERO 28**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 97.-** Las comisiones deberán presentar sus dictámenes, en sentido positivo ó negativo, respecto de los asuntos que les sean turnados, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que los hubieren recibido, salvo que el pleno del Congreso del Estado les determine por mayoría de votos un plazo distinto. Si pasado un año de turnada la iniciativa a la o las Comisiones competentes y ésta no ha sido dictaminada, se desechará de



facto, a menos que, de manera razonada, la Comisión o Comisiones a las que les haya sido turnado el asunto a dictaminar, soliciten una prórroga, misma que en ningún caso excederá de un periodo igual al originalmente otorgado.

La caducidad legislativa se entenderá como el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada en el plazo establecido en el párrafo anterior. Esta figura no aplicará a las iniciativas referidas en el artículo 53, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado. Tampoco aplica para las denuncias de juicio político o de inicio de un procedimiento de declaratoria de procedencia.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, 06 de Junio de 2013.- C. HUMBERTO JESUS ROBLES POMPA, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. CARLOS ENRIQUE GOMEZ COTÁ.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.-RUBRICAS.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- GUILLERMO PADRÉS ELIAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO ROMERO LOPEZ.- RUBRICAS.

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR



[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)